



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20102300000235 DE

(27-01-2010)

Por la cual se prorroga por dos meses el término de la medida de toma de posesión de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"**

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 9º artículo 2º y literal h) numeral 5º artículo 3º del Decreto 0186 de 2004, los artículos 115 y numeral 2º del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 11 del Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 20092500009605 del 9 de diciembre de 2009 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"**, identificada con el NIT 860.015.641-7, Personería Jurídica No. 536 del 27 de octubre de 1948 otorgada por el Dancoop, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Que la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"** según Resolución No. 20092500009605 del 9 de diciembre de 2009, fue notificada el 14 de diciembre de 2009 fecha a partir de la cual comienza a regir la vigencia de la misma.

Que la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"** se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP y está autorizada para el ejercicio de la Actividad Financiera por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria según Resolución No. 480 del 1º de julio de 2003.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 8º del Decreto Ley 2206 de 1998 y el numeral 14 del artículo 1º del Decreto 756 de 2000, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, mediante Resolución No. 015 del 11 de diciembre de 2009 designó al doctor **FLORENTINO RUEDA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.119.083 de Bogotá, como Agente Especial de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"**, quien para todos los efectos legales será el representante legal de la entidad intervenida.

Que el artículo 115 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999 determina *... "La toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas pueden obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Bancaria en un término no mayor de dos meses, prorrogables por un término igual por dicha entidad"...*

WJ

WJ

Continuación de la Resolución por la cual se proroga por dos meses el término de la medida de toma de posesión de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"**

Que el numeral 2º del artículo 116 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 establece: *"Término. Dentro de un término no mayor de dos meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a la reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos de conformidad con este artículo"...*

Que el artículo 11 del Decreto 756 de 2000 establece que dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Bancaria según corresponda, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas en el caso de cooperativas inscritas, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000, el Agente Especial debe presentar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, dentro de los cuarenta días calendario siguientes a la toma de posesión, el Estudio de Viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"** en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación.

Que por encontrarse inscrita la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"** al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, el Estudio de Viabilidad que presente el Agente Especial en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000 será aprobado por parte del FOGACOOOP y deberá indicar la medida que se recomienda adoptar por parte de la entidad de vigilancia y control.

Que el Agente Especial de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"** mediante comunicación radicada con el No. 2010-440-000270-2 del 14 de enero de 2010 solicita que esta Superintendencia prorogue el término para la presentación del Estudio de Viabilidad para el 14 de marzo de 2010, con el fin de desarrollar el análisis financiero de la intervenida que permita diagnosticar y preparar las medidas necesarias para que la cooperativa pueda implementar el Estudio de Viabilidad que permita desarrollar y/o que conduzcan a la adopción de una serie de medidas que garanticen tanto a los ahorradores como a los acreedores el pago total o parcial de sus créditos.

Con fundamento en lo anterior, esta Superintendencia mediante comunicación radicada con el No. 20102300007971 del 27 de enero de 2010, no encontró objeción alguna para que el Agente Especial presente a más tardar el 14 de marzo de 2010 el Estudio de Viabilidad de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"**, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000.

Que el Agente Especial de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"** en la comunicación radicada con el No. 2010-440-000270-2 del 14 de enero de 2010 solicita prórroga al término de la medida de toma de posesión de la citada cooperativa, con el fin de implementar y ejecutar políticas efectivas de recuperación de cartera la cual se constituye en el activo más representativo de la entidad y desarrollar ajustes operativos para minimizar costos pero que produzcan un máximo rendimiento.

2010

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga por dos meses el término de la medida de toma de posesión de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"**

Que una vez evaluadas las circunstancias aludidas por el agente especial de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"** para sustentar la anterior solicitud y que se hace necesario la evaluación y aprobación del Estudio de Viabilidad por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACCOOP para que esta Superintendencia pueda adoptar la medida que se recomienda en el mismo, se considera procedente autorizar la prórroga requerida.

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE**, identificada con el Nit 860.015.641-7, Personería Jurídica No. 536 del 27 de octubre de 1948 otorgada por el DANCOOP, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la presente resolución al agente especial de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"**, doctor **FLORENTINO RUEDA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.119.083 de Bogotá.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar al agente especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"** y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de vencimiento del término señalado en la Resolución 20092500009605 del 9 de diciembre de 2009, es decir, a partir del 14 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar la inscripción de la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"**.

ARTÍCULO 6º.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso quedando agotada la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
27-01-2010

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO

Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En BOGOTÁ a los 07 días del mes de FEBRERO de 2010

personalmente a: FLORENTINO RUESA ACUERO en nombre propio

como apoderado de _____ identificado

con C.C. NIL Otro No. 79119083 de BOGOTÁ

T.P. L

verdad de la Resolución 0023 de 27 de ENERO de 2010 y se le

advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja

Ninguno , que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la

presente notificación ante SECRETARÍA GENERAL

se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO:

Firma: [Firma]
C.C. No. 79119083 BTA.

NOTIFICADOR:

Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. 02-02-2010

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

02-02-2010

ARCHIVASE

[Firma]
NOTIFICADOR



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria

2300

Bogotá,

Doctor

FLORENTINO RUEDA ACEVEDO

Agente Especial

COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO "COOPERCAFE"

E-mail rueda@cable.net.co

Calle 69 No. 10 A – 12

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 27-01-2010

No. de Radicado: 20102300008101



**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

CITA A:

FLORENTINO RUEDA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.119.083 de Bogotá, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. **2010230000235** del **27-01-2010**; por la cual se prorroga la medida de toma de posesión de la Cooperativa COOPERCAFE, diligencia, en la cual, se entregará a la notificada copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Edicto de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de diez (10) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutive de dicha providencia.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Atentamente,

SANDRA LILIANA PERDOMO AQUITE

Funcionario Notificador

2300 – Martha B

*Recibido
02-02-10
R.S.*



Certificado N.º 005-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX –Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 330.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Certificado N.º 52-2008-1

